

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

## ESTATUTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE HUMANIDADES DE GUATEMALA, APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COLEGIACIÓN PROFESIONAL OBLIGATORIA DECRETO No. 72-2001 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

### TÍTULO I CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES

**Artículo 1. Naturaleza.** El Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, es una asociación gremial de profesionales universitarios a nivel estatal y privado no lucrativa, esencialmente apolítica, de carácter laico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se regirá y funcionará de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República y sus propios estatutos y reglamentos.

**Artículo 2. Fines.** De conformidad con lo estipulado en los artículos 1 y 3 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y la naturaleza propia del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, sus fines principales son los siguientes:

- a) promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso de las profesiones universitarias humanistas en todos los aspectos, propiciando y conservando la disciplina y la solidaridad entre sus miembros.
- b) promover el mejoramiento cultural y científico de los profesionales universitarios humanistas colegiados activos;
- c) promover y vigilar el ejercicio ético y eficaz de las profesiones universitarias humanistas en beneficio de la colectividad;
- d) defender y proteger el ejercicio profesional universitario humanista, combatir el empirismo y la usurpación de calidad;
- e) promover el bienestar de los agremiados y agremiadas humanistas mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contratación de seguros y otros servicios de previsión social;
- f) auxiliar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con los profesionales humanistas, resolver consultas y rendir los informes que solicitan entidades o funcionarios oficiales en materia humanista, siempre que se trate de asuntos de interés público;
- g) resolver consultas y rendir informes que sean solicitados por personas o entidades privadas, siempre que sean de interés público, para este caso, Junta Directiva, si lo considera pertinente, podrá autorizar el cobro de honorarios a favor de las y los profesionales dictaminantes;
- h) contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines y objetivos de todas las universidades del país;
- i) participar en el estudio y solución de los problemas nacionales y propiciar el mejoramiento integral de las y los guatemaltecos;
- j) elegir a los y las representantes del Colegio ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Junta Directiva de la Facultad de Humanidades y a los miembros que integran el Cuerpo Electoral para elegir Rector, así como a quienes deban representarlo en otros cargos;
- k) promover la organización y mejoramiento de otras asociaciones y agrupaciones afines a las humanidades y propiciar su adscripción al Colegio, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos;
- l) velar por la participación del Colegio Profesional de Humanidades en la definición de la filosofía y políticas educativas del país;
- m) velar por el mantenimiento del principio constitucional de la libre emisión del pensamiento y del derecho de ser libre y verazmente informado, cuidando que los mismos no sean menoscabados, vulnerados ni tergiversados de cualquier forma;
- n) velar porque el Colegio se mantenga al margen de la política partidista y conserve su carácter laico;
- o) defender y proteger los intereses de los profesionales humanistas colegiados y colegiadas que sean perjudicados en el ejercicio de su profesión o estén amenazados de serlo, adoptando las medidas que se consideren convenientes;
- p) defender y conservar su patrimonio cultural, económico y físico, cuando le sea perjudicado o pretenda serlo en perjuicio del bienestar colectivo;
- q) distinguir y /o proponer a aquellos colegiados y colegiadas humanistas que por su trayectoria, méritos profesionales y de servicio a la colectividad sean acreedores a condecoraciones o distinciones;
- r) promover e impulsar la investigación científica en el campo de las humanidades;
- s) promover y apoyar actividades de superación moral, científica, técnica, cultural y material para los colegiados y colegiadas humanistas;
- t) impulsar programas educativos que fortalezcan el espíritu de la nación multilingüe pluricultural y multiétnica;
- u) propiciar a lo interno del Colegio y fuera de éste, toda iniciativa que tienda a evitar la discriminación étnica y de género promoviendo espacios de participación en programas que incluyan a los cuatro pueblos que cohabitan Guatemala;
- v) promover programas educativos que hagan propicio el espacio de la mujer.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

## TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES Obligatoriedad, Integración y Ámbito

**Artículo 3. Obligatoriedad.** La colegiación de los profesionales universitarios humanistas, graduados con el grado de licenciatura es obligatoria, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y tiene como fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de los mismos, así como el control del ejercicio de su profesión de conformidad con lo que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto 72-2001 del Congreso de la República y lo establecido en los presentes estatutos.

**Artículo 4. Deben colegiarse con carácter obligatorio:**

- a) todos los y las profesionales universitarias humanistas egresados de las universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país, que obtengan el grado de licenciatura. Las universidades deberán en los meses de enero y junio de cada año remitir, obligatoriamente, al Colegio, la nómina de los y las profesionales humanistas que se hubieren graduado en el período anterior con sus correspondientes datos generales de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 párrafo tercero de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

En los meses de junio y noviembre de cada año en acto especial, la Junta Directiva juramentará a los nuevos y nuevas profesionales humanistas egresados (as) de las universidades del país graduados (a) y colegiados en los periodos precedentes.

- b.) los y las profesionales humanistas incorporados (as) a la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien deberá remitir con carácter obligatorio, en los meses de enero y junio de cada año la nómina de los profesionales humanistas que haya incorporado con sus correspondientes datos generales de Ley;
- c.) los y las profesionales humanistas graduados en universidades del extranjero, cuyos títulos sean reconocidos en Guatemala, en virtud de tratados o convenios internacionales aceptados y ratificados por el Estado y que desean ejercer su profesión en el país. En este caso, previo a la colegiación, los interesados deberán cumplir con el procedimiento legal de reconocimiento de títulos, establecido por la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- d.) los y las profesionales universitarios/as humanistas graduados en el extranjero que formen parte de programas de postgrado, entrenamiento u otras actividades organizadas para desarrollarse en el territorio nacional, por las distintas universidades, instituciones no estatales o internacionales, instituciones del Estado autónomas, semiautónomas y municipalidades que por tal motivo deban ejercer su profesión en Guatemala, durante un tiempo máximo de dos años, no prorrogables, quienes deberán ser inscritos e inscritas y registrados/as como colegiados y colegiadas temporales, podrán ejercer su profesión con la sola autorización del Colegio durante el tiempo que dure la actividad, debiendo los y las profesionales en mención o en su defecto la parte contratante pagar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias estipuladas en los presentes estatutos y las que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. La responsabilidad civil solidaria que pudiera provocarse por incumplimiento de este precepto, recaerá en forma mancomunada entre el y la profesional y el ente contratante.

**Artículo 5.** En los casos de la Colegiación de profesionales humanistas indicada en los incisos b), c), y d) del artículo anterior para los ciudadanos extranjeros se requerirá la autorización legal para laborar en Guatemala expedida por la autoridad correspondiente así como los títulos expedidos en el extranjero deberán cumplir los procedimientos de autenticación correspondientes, por la vía diplomática.

**Artículo 6.** El incumplimiento del requisito de la Colegiación antes del inicio de cualquier actividad que implique el ejercicio de su profesión, hará responsable penalmente al profesional, al ejercer la profesión sin estar legalmente autorizado y a la entidad contratante.

**Artículo 7.** Los títulos otorgados por las universidades del país o la aceptación de la incorporación de profesionales humanistas graduados y graduadas en el extranjero, habilitan académicamente para el ejercicio de la profesión, pero no los faculta para el ejercicio legal de la misma lo cual deberá ser autorizado por el Colegio, mediante el cumplimiento de la Colegiación y sus obligaciones gremiales estipuladas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y en los presentes estatutos.

**Artículo 8.** Todos los y las profesionales humanistas graduados y graduadas, en el grado de licenciatura, en cualesquiera de las universidades del país deberán, con carácter obligatorio, colegiarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de graduación, debiendo presentar el título profesional respectivo y cumplir los demás requisitos de inscripción estipulados en los presentes estatutos. El incumplimiento de lo estipulado en el presente artículo será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, con multa acordada y revisada por la Junta Directiva del Colegio la que no será mayor de un mil quetzales (Q 1,000.00), de conformidad con la siguiente escala, que incluye los seis meses de gracia que otorga la ley después de la graduación.

- a) Siete meses, multa de Q200.00,
- b) Ocho meses, multa de Q 400.00,

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

- c) Nueve meses, multa de Q 600.00,
- d) Diez meses, multa de Q 800.00,
- e) Once meses, multa de Q 950.00,
- f) Un año o más, multa de Q 1,000.00

**Artículo 9.** Para el ejercicio de las profesiones universitarias es imprescindible tener la calidad de colegiado activo. Toda persona individual o jurídica, pública o privada que requiera y contrate los servicios de profesionales que de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto No. 72-2001 y lo establecido en los presentes estatutos, deben ser colegiados y colegiadas activos/activas, quedan obligados a exigirles que acrediten tal extremo, para dar validez al contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que puedan incurrir por tal incumplimiento.

Las autoridades competentes de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, las municipalidades y las universidades autorizadas en el país están obligadas a establecer con precisión, qué cargos requieren para su ejercicio, la calidad de profesional universitario en el grado de licenciatura, para exigir la calidad de colegiado activo.

**Artículo 10. Colegiado Activo.** Se entiende por colegiado/colegiada activo/activa, la persona que siendo profesional universitario (a) humanista, graduado en cualesquiera de las universidades del país, cumpla sin excepción, con los requisitos siguientes:

- a) haber satisfecho las normas de inscripción establecidas en los estatutos y reglamentos del Colegio Profesional de Humanidades;
- b) no estar sujeto/sujeta a sanción por resolución de autoridad judicial competente, que lo inhabilite para el ejercicio legal de su profesión;
- c) estar solvente en el pago del impuesto sobre el Ejercicio Profesional Universitario, impuestos gremiales, cuotas de colegiación y previsionales, tanto ordinarias como extraordinarias, de acuerdo en lo estipulado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y estatutos y reglamentos del Colegio Profesional de Humanidades. La insolvencia en el pago de tres meses vencidos determina, sin necesidad de declaratoria previa, la pérdida de la calidad de colegiado/colegiada activo/activa, la que se recuperará automáticamente al pagar las cuotas en mora;
- d) cumplir por o menos con dos (2) créditos profesionales anuales de los que se describen a continuación:
  - Asistencia a eventos profesionales: diplomados, foros, conferencias, talleres, congresos, a nivel nacional e internacional, y otros.
  - Actividades extra laborales: Cursos impartidos, conferencias dictadas, participación en comisiones, nacionales e internacionales, y otras.

Para el caso de profesionales universitarios y universitarias Humanistas jubilados y jubiladas de la Universidad de San Carlos y del Estado, de sus instituciones descentralizadas autónomas y semiautónomas y municipalidades, no es aplicable el cumplimiento del requisito de los créditos anuales estipulados en el inciso d) del presente artículo, salvo para aquellos/aquellas profesionales que no obstante estar jubilados y jubiladas, ejerzan su profesión en entidades privadas o nacionales, con otras condiciones laborales que no impliquen desistir de su jubilación.

**Artículo 11. Pérdida de la calidad de colegiado y colegiada activo/a.** La pérdida de calidad de colegiado y colegiada activo/activa puede ser temporal o definitiva.

#### **Pérdida temporal:**

- a) Por insolvencia en los pagos estipulados en el inciso c) del artículo anterior, durante tres (3) meses vencidos, lo cual determina, sin necesidad de declaratoria previa, la pérdida de calidad de colegiado /a activo/a, la que se recobra automáticamente, al pagar las cuotas en mora. El hecho de recobrar la calidad de activo no libera al colegiado/a de las responsabilidades civiles y penales en que hubiere incurrido, si estando en calidad de colegiado/a inactivo/a, ejerciera su profesión.

#### **Pérdida Definitiva:**

- b) Por estar sujeto/sujeta a sanción por resolución de autoridad judicial competente, que lo inhabilite para el ejercicio legal de la profesión.

**Artículo 12. Integración.** El Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, se integra con todos las y los profesionales universitarios humanistas que posean como mínimo título en el grado de licenciatura en:

- Administración Educativa
- Administración Educativa Rural
- Antropología
- Arqueología
- Arte
- Bibliotecología
- Ciencias De La Comunicación Social
- Ciencias De La Educación
- Ciencias De La Educación Con Especialidad En Planeamiento Educativo

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

---

- Ciencias Religiosas
- Ciencias Sociales
- Cultura Y Física
- Educación
- Educación Ambiental
- Educación Bilingüe Y **Especialidades**
- Educación Con Especialidad En Administración Educativa
- Educación de Adultos
- Educación Física, Recreación y Deportes
- Educación para la Salud
- Filosofía
- Historia
- Historia del Arte
- Lengua
- Lengua y Literatura Española e Hispanoamericana
- Letras
- Lingüística
- Pedagogía y Especialidades
- Pedagogía e Investigación Educativa
- Pedagogía y Administración Educativa
- Pedagogía y Ciencias de la Educación
- Periodismo
- Psicología, inscritos hasta el 25 de junio de 2007.
- Psicología Clínica inscritos hasta el 25 de junio de 2007.
- Psicología Educativa, inscritos hasta el 25 de junio de 2007.
- Psicología En Recursos Humanos inscritos hasta el 25 de junio de 2007.
- Psicología Escolar inscritos hasta el 25 de junio de 2007.
- Psicología Industrial/Organizacional inscritos hasta el 25 de junio de 2007.
- Publicidad
- Sociolingüística
- Teología
- Teología Ministerial
- Trabajo Social
- Trabajo Social con Énfasis en Gerencia del Desarrollo
- Turismo
- Y otras disciplinas afines que hayan solicitado y obtenido su colegiación, así como con los profesores de Enseñanza Media en las diversas disciplinas citadas que se hubiesen colegiado anteriormente al Decreto Legislativo 72-2001 y mantengan su calidad de colegiados y colegiados activos y activas.

Todos los colegiados y colegiadas que por razón de formación de un nuevo colegio, deseen integrarse a otro colegio profesional, por tener más afinidad a su profesión, podrán retirarse del Colegio de Humanidades de Guatemala, debiendo presentar por escrito su renuncia, dirigida a Junta Directiva, teniendo pleno conocimiento que, al retirarse legalmente del Colegio, renuncian a cualquier reclamación futura de las prestaciones que se hubieran acumulado por razón del tiempo transcurrido.

**Artículo 13. Ámbito.** El Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, abarca todo el país, y tendrá su sede en la ciudad de Guatemala, para lo cual se podrán nombrar representantes en los departamentos y/o regiones de la república, siempre y cuando así lo disponga la Junta Directiva y no ocasione gastos no rentables al Colegio, podrán suprimirse cuando sea conveniente. Un reglamento específico, normará su funcionamiento.

## TÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

### CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIÓN

**Artículo 14. Organización.** El Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, se integra con los órganos permanentes siguientes:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Tribunal de Honor;
- d) Tribunal Electoral;
- e) Plan de Prestaciones Sociales.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

## TÍTULO IV DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

### CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 15. Definición.** La Asamblea General es el órgano superior del Colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos y activas, en sesión ordinaria y extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o Secretaria o quien ejerza sus funciones.

**Artículo 16. Sesión Ordinaria.** La Asamblea General se reunirá anualmente en la segunda quincena del mes de febrero en sesión ordinaria. En ella la Junta Directiva presentará la memoria de labores del Colegio y el balance de su ejercicio financiero debidamente auditado del año precedente, así como el proyecto de presupuesto por partidas globales para el año siguiente. La fecha de la celebración de la Sesión Ordinaria Anual, podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 17. Sesión Extraordinaria.** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten a dicha junta en forma razonada y por escrito un número de colegiados activos que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del total de colegiados y colegiadas activos/activas. En tales casos, sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.

**Artículo 18. Convocatoria.** La convocatoria para sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, debe hacerla la Junta Directiva, mediante avisos publicados en el diario oficial y en, por lo menos, otro diario de los de más circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados por medio de circulares. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo, tales como, correo electrónico.

La convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria debe hacerse, por lo menos, con ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar en que se celebrará.

Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados y colegiadas activos/activas que se encuentren presentes sin necesidad de nueva convocatoria.

**Artículo 19. Atribuciones de la Asamblea General.** Corresponde a la Asamblea General:

- a) aprobar los estatutos del Colegio y sus modificaciones o reformas, para lo cual se requiere el voto de las dos terceras partes de los colegiados y colegiadas activos/activas asistentes a la Asamblea General respectiva. En estos casos, la convocatoria debe ser expresa y de punto único;
- b) aprobar los reglamentos del Colegio y sus modificaciones o reformas, para lo cual se requiere el voto de las dos terceras partes de los colegiados y colegiadas activos/activas asistentes a la Asamblea General respectiva. En estos casos, la convocatoria debe ser expresa y de punto único;
- c) fijar y aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las de previsión gremial que deban pagar los colegiados y colegiadas;
- d) elegir a las y los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y Junta Administradora del Plan de Prestaciones Sociales del Colegio, de conformidad con lo regulado en el reglamento de elecciones del Colegio;
- e) elegir a los delegados y delegadas y representantes ante el Consejo Superior Universitario, Facultad de Humanidades y Cuerpos Electorales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Elecciones del Colegio, así como, a otros/otras que de conformidad con las leyes del país le compete. En estas elecciones participarán únicamente los egresados y egresadas e incorporados/incorporadas de la Universidad de San Carlos;
- f) conocer en la segunda quincena del mes de febrero de cada año, para su aprobación o no la memoria de labores, los estados financieros y el proyecto de presupuesto por partidas globales que le presente la Junta Directiva;
- g) conocer y resolver los asuntos que no estén específicamente asignados a sus órganos y tomar las disposiciones adecuadas y oportunas para la buena marcha y administración del Colegio.

**Artículo 20. Quórum y Resoluciones.** El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General se integra con, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de los/las colegiados/colegiadas activos/activas. Si en la fecha y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado la sesión se celebrará una hora después en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados y colegiadas activos/activas que se encuentren presentes.



# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones tomadas en Asamblea General, deberán ser por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos válidos, con excepción de los estipulados en los incisos a) y b) del artículo 19 de los presentes estatutos.

Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones, se deberán aprobar o improbar previa discusión en la Asamblea General, por medio de votación secreta no admitiéndose representaciones.

## CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 21. Definición.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo que ejerce el Gobierno del Colegio y se representa legalmente a través de su Presidente o Presidenta o quien ejerza sus funciones.

**Artículo 22. Integración:** se integra con siete (7) miembros:

- Presidente/Presidenta;
- Vicepresidente/Vicepresidenta;
- Secretario/Secretaria;
- Prosecretario/Prosecretaria;
- Tesorero/Tesorera;
- Dos vocales designados en su orden I y II.

Las y los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, a partir de la toma de posesión y su desempeño es ad honorem.

Las y los miembros de la Junta Directiva serán electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en la sesión de Asamblea General en el acto electoral respectivo.

Los cargos de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, son incompatibles entre sí. Sus miembros no podrán postularse a cargos dentro del mismo órgano, hasta que transcurra, por lo menos, un período de finalizada su gestión.

El quórum de la Junta Directiva se integra con cuatro (4) de sus miembros, sus acuerdos y resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos y en caso de empate el Presidente o Presidenta tendrá doble voto.

Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por acuerdo de la Asamblea General tomado por el voto de, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del total de colegiados/colegiadas activos/activas, luego de presentarse razones justificadas y permitirles su defensa pública.

**Artículo 23. Requisitos.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) ser guatemalteco o guatemalteca de nacimiento,
- b) ser colegiado/colegiada activo/activa y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio,
- c) ser de reconocida honorabilidad y competencia y no encontrarse inhabilitado/inhabilitada en el ejercicio de su profesión por el Tribunal de Honor, temporal o definitivamente,
- d) tener tres (3) años, como mínimo, de ser colegiado/colegiada activo/activa, excepto en el caso del Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta, que requieren como mínimo, cinco (5) años de ser colegiados/colegiadas activos/activas; en ambos casos no se computará el tiempo que hayan estado inactivos. Dichos requisitos serán verificados por el Tribunal Electoral del Colegio al momento de la inscripción de la planilla.

**Artículo 24. Atribuciones de la Junta Directiva.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y en los presentes estatutos, compete a la Junta Directiva:

- a) cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria en los estatutos y reglamentos respectivos del Colegio, así como las disposiciones de la Asamblea General.
- b) acordar su propio reglamento;
- c) ejercer la representación legal del Colegio por medio de su Presidente o Presidenta o de quien haga sus veces;
- d) proponer a la Asamblea General la Reforma de sus Estatutos. Esta disposición se entiende sin perjuicio del Derecho de los colegiados y colegiadas a proponer ante la propia Asamblea General, dicha Reforma;
- e) ejercer el Gobierno del Colegio, administrar eficientemente su patrimonio y organizar sus actividades, dictando para el efecto, cuantas medidas y resoluciones estime conveniente, incluyendo la formación de comisiones de trabajo;
- f) propiciar el mayor intercambio social, cultural y deportivo entre el Colegio y los demás Colegios Profesionales existentes;
- g) convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, del reglamento electoral del Colegio y a las demás que sean aplicables;
- h) conocer mensualmente del movimiento de la tesorería, dictando las medidas oportunas para el buen manejo de los recursos del Colegio;

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

- i) rendir anualmente a la Asamblea General, para su discusión y aprobación, la Memoria de Labores, el Informe sobre el estado de cuentas y el balance de su ejercicio financiero debidamente auditado, correspondientes al año precedente, así como, el Proyecto de Presupuesto por partidas globales para el año siguiente. Estos informes pueden ser impugnados e investigados por cualquiera de los colegiados y colegiadas;
- j) reunirse en sesión ordinaria, por lo menos, cuatro (4) veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera;
- k) velar por la buena conducta de los Colegiados y colegiadas en el ejercicio de su profesión y ejecutar las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor, notificando a las partes las resoluciones del Tribunal de Honor o Asamblea General;
- l) defender a los/las Colegiados/colegiadas en el correcto y justo ejercicio de su profesión, así como en el cobro de sus honorarios profesionales;
- m) trasladar al Tribunal de Honor, los asuntos que sean de su competencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de la sesión en que hayan sido conocidos por Junta Directiva;
- n) propender a la formación de la biblioteca del Colegio, a la publicación de revistas y obras de carácter científico y en general, al fomento y desarrollo de la investigación en las disciplinas pedagógicas filosóficas, históricas, geográficas, literarias, psicológicas y demás disciplinas que sean afines al Colegio;
- o) organizar instituciones de ahorro previsionales, asistenciales, de protección y recreo para las y los miembros del Colegio y velar por las mejoras socioeconómicas de los asociados/asociadas de acuerdo al nivel de vida de la sociedad guatemalteca;
- p) poner en conocimiento de la Asamblea General, cualquier asunto que pueda afectar los intereses de los colegiados y colegiadas, defender los principios de la colegiación y apoyar a sus miembros moral y materialmente cuando lo necesitaren, dentro de los límites de sus posibilidades y recursos;
- q) distinguir y/o proponer a aquellos/aquellas colegiados/colegiadas humanistas que por sus méritos profesionales y de servicio a la colectividad sean acreedores a condecoraciones y distinciones por parte del Colegio o de otra institución;
- r) gestionar la venta, cesión o gravamen de sus bienes inmuebles o la adquisición de los que fueren considerados convenientes para la realización de sus fines, debiendo autorizarse tales operaciones por la Asamblea General convocada expresamente;
- s) seleccionar y nombrar los/las empleados/empleadas administrativos que fueren necesarios, así como, conceder licencia temporal a cualquiera de sus miembros y designar dentro de sus integrantes al que deba sustituirlo/sustituirla, debiendo velar por el buen servicio que el personal administrativo presten a todos los/las colegiados/colegiadas y demás usuarios/usuarioas del Colegio;
- t) estudiar los expedientes de solicitud de colegiación y aprobar o desaprobado la inscripción o reclasificación de acuerdo a los requisitos establecidos, manteniendo estricta vigilancia en lo que respecta al registro de colegiados/colegiadas activos/activas;
- u) fijar los honorarios que deba cobrar el Colegio por trabajos particulares que se le encomienden. De tales honorarios el veinte por ciento (20%) se destinará al Colegio y el ochenta por ciento (80%) se distribuirá por partes iguales entre las y los miembros de la comisión que haga el trabajo;
- v) recaudar el impuesto establecido en el Artículo 39 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y remitir mensual o trimestralmente la parte que corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, o, en la forma que sea acordada entre las partes, quienes reconocerán un porcentaje por servicios administrativos y papelería a favor del Colegio;
- w) conocer la correspondencia que se reciba o se envíe y resolver sobre la misma en los casos que así lo amerite;
- x) las demás que en forma expresa le sean asignadas por la Asamblea General siempre que no sean contrarias a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria;
- y) organizar eventos de superación profesional para los colegiados y colegiadas activos/activas;
- z) actualizar las direcciones de los colegiados y colegiadas activos/activas e informarles periódicamente de los asuntos de importancia;
- z.1) resguardar eficientemente los documentos oficiales del Colegio, tales como libros de actas, libros contables, talonarios de cheques en blanco, talonarios de cheques emitidos para efectos contables, talonarios de recibos utilizados y sin utilizar, talonarios de constancias de colegiado, y otros, velando porque estos documentos no salgan de la sede del Colegio, bajo la responsabilidad civil y penal del miembro de Junta Directiva que autorice sacar al exterior de las oficinas del Colegio, la documentación descrita anteriormente;
- z.2) otras que le asigne la Asamblea General.

También son atribuciones de la Junta Directiva, informar periódicamente a todos sus agremiados de los asuntos de importancia.

**Artículo 25. Atribuciones del/la Presidente/Presidenta.** Son atribuciones del/la Presidente/Presidenta o en su defecto del/la vicepresidente/Vicepresidenta cuando lo sustituya temporalmente, las siguientes:

- a) ejercer la representación legal del Colegio y su Junta Directiva en todos los actos que sean de su competencia de acuerdo a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y en los presentes Estatutos;
- b) presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Fijar lugar, fecha y hora para las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y resolver libremente las cuestiones incidentales que se presenten, previa aprobación de Junta Directiva;
- c) velar por el fiel cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos que rigen la constitución y funcionamiento del Colegio;
- d) verificar con el/la Secretario/Secretaria las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias así como, los acuerdos y resoluciones que tome o emita la Junta Directiva y la Asamblea General;

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

- e) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a las y los miembros de la Junta Directiva y en su caso a los del Tribunal de Honor;
- f) resolver con el secretario/Secretaria y tesorero/tesorera, según el caso, cualquier asunto urgente y convocar inmediatamente a la Junta Directiva cuando el caso lo requiera y dar cuenta a ésta de lo actuado;
- g) decidir las votaciones de la Junta Directiva en casos de empate, con su facultad de doble voto;
- h) ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y visar los documentos necesarios en representación del Colegio, con excepción de la correspondencia ordinaria;
- i) delegar sus funciones en el Vicepresidente/Vicepresidenta, o a falta de éste, en la/el miembro de Junta Directiva a quien corresponde;
- j) velar por la buena administración del Colegio, el uso adecuado de su patrimonio y autorizar los pagos que en Ley le correspondan al Colegio;
- k) poner en relación al Colegio, con instituciones análogas nacionales y extranjeras;
- l) asistir a las sesiones de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales y realizar las funciones que le sean asignadas;
- m) las demás que le asigne la Junta Directiva, dentro de las atribuciones que a ésta competen.

**Artículo 26. Atribuciones del/la Vicepresidente/Vicepresidenta.** Compete al/la Vicepresidente/Vicepresidenta del Colegio:

- a) asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) participar en las deliberaciones con voz y voto;
- c) coordinar las comisiones asignadas por junta directiva;
- d) sustituir al/la Presidente/Presidenta con las mismas atribuciones por ausencia temporal o definitiva, en este caso, hasta que sea electo/electa por la asamblea general el/la sustituto/sustituta titular.

**Artículo 27. Atribuciones del Secretario/Secretaria.** Compete al Secretario/Secretaria:

- a) asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de la asamblea general, llevando debidamente preparados y ordenados los asuntos que han de tratarse según convocatoria;
- b) participar en las deliberaciones con voz y voto;
- c) redactar y suscribir con el/la Presidente/Presidenta o con quien lo/la sustituya, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de la asamblea general, así como, los acuerdos y resoluciones y dar lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación;
- d) llevar al día los libros de actas donde se asientan los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva, así como el registro de inscripción, reclasificación de colegiados y colegiadas activos/activas e inactivos/inactivas y de los colegiados/colegiadas temporales;
- e) custodiar el archivo del Colegio y velar porque se lleve en forma ordenada, así como la correspondencia ordinaria;
- f) redactar y suscribir las citaciones, comunicaciones e informes que le competa o que le sean requeridos, así como redactar y presentar conjuntamente con el/la Presidente/Presidenta la memoria anual del Colegio;
- g) extender y firmar, con el visto bueno del/la Presidente/Presidenta de la junta directiva o de quien lo/la sustituya, las certificaciones que sean solicitadas;
- h) extender y firmar las constancias de colegiado/a activo/a;
- i) velar por el buen funcionamiento administrativo y orden de las oficinas del Colegio;
- j) proponer el nombramiento o la remoción del personal administrativo del Colegio;
- k) elaborar y proponer las normas y atribuciones del personal administrativo a la junta directiva para su aprobación;
- l) otras que le sean asignadas por la Junta Directiva.

**Artículo 28. Atribuciones del Prosecretario/Prosecretaria.** Compete al Prosecretario/Prosecretaria:

- a) asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) participar en las deliberaciones con voz y voto;
- c) ayudar al secretario/secretaria en las actividades de secretaría que le sean requeridas;
- d) sustituir al secretario/Secretaria en sus atribuciones cuando falte temporalmente o en forma definitiva hasta que la Asamblea General elija al sustituto titular;
- e) coordinar las comisiones que le sean asignadas.

**Artículo 29. Atribuciones del Tesorero/Tesorera.** Compete al Tesorero/Tesorera:

- a) asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) participar en las deliberaciones con voz y voto;
- c) coordinar las comisiones que le sean asignadas;
- d) llevar la contabilidad de los fondos del Colegio, corresponsablemente con la persona específica nombrada para el efecto y mantener una cuenta bancaria especial, mancomunada con el Presidente/Presidenta de la junta directiva;
- e) custodiar los bienes y documentos contables del Colegio, cobrar y pagar las cuentas del mismo;
- f) suscribir los documentos a cobrar y verificar los pagos de conformidad con las disposiciones de la junta directiva, obteniendo previamente el "páguese" del Presidente/Presidenta;
- g) presentar a la junta directiva en la segunda sesión de cada año, el proyecto de presupuesto y al final del ejercicio el balance e informe anual de la tesorería debidamente auditado por el contador público colegiado activo;



# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

- h) proponer el nombramiento o remoción de los empleados/empleadas de la tesorería, formular el reglamento respectivo y velar por la buena atención a los/las colegiados/colegiadas y demás usuarios;
- i) presentar a la junta directiva en la primera sesión de cada mes, el movimiento de caja del mes anterior;
- j) suministrar las explicaciones, aclaraciones o información que soliciten por escrito los/las colegiados/colegiadas activos/activas acerca del manejo de los fondos;
- k) solicitar a la junta directiva la autorización para la auditoria anual que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria;
- l) proporcionar a la asamblea general, a la junta directiva, al Presidente/Presidenta y al Secretario/Secretaria, los informes financieros que le soliciten;
- m) mantener al día el registro de los colegiados/colegiadas inactivos/inactivas y proporcionar la cooperación que le sea requerida por el Tribunal Electoral en la elaboración del padrón electoral en los eventos de elección.

**Artículo 30. Atribuciones de los Vocales.** A los vocales de la junta directiva designados en su orden I y II, les compete:

- a) asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de junta directiva y de la asamblea general.
- b) participar en las deliberaciones con voz y voto;
- c) desempeñar y/o coordinar las comisiones que les asigne la junta directiva o el Presidente/Presidenta de la misma;
- d) sustituir, en su orden, al Presidente/Presidenta y Vicepresidente/Vicepresidenta cuando haya ausencia temporal de ellos o en forma definitiva hasta que la asamblea general elija a los sustitutos titulares.

## CAPITULO III DEL TRIBUNAL DE HONOR:

**Artículo 31. Definición:** El Tribunal de Honor es el órgano que se encarga de velar por las buenas costumbres, la moral, y la ética de los/las agrimiados/agremiadas inscritos/Inscritas en el Colegio Profesional de Humanidades.

**Artículo 32. Integración:** El Tribunal de Honor se integra con siete (7) miembros titulares:

- Presidente/Presidenta,
- Vicepresidente/Vicepresidenta,
- Secretario/Secretaria,
- cuatro vocales,
- dos miembros suplentes.

Las y los miembros del Tribunal de Honor durarán en sus cargos dos (2) años, a partir de la toma de posesión y su desempeño es ad honorem. Ninguno/a de sus miembros podrá reelegirse dentro del mismo órgano, hasta que transcurra, por lo menos, un período después de finalizada su gestión.

Las y los miembros del Tribunal de Honor serán electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral respectivo.

**Artículo 33. Requisitos.** Para ser miembro del Tribunal de Honor se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de Junta Directiva y deberán tener, al menos, cinco (5) años como colegiados/colegiadas activos/activas, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos/inactivas. Dichos requisitos serán verificados por el Tribunal Electoral del Colegio, al momento de la inscripción de la planilla.

El quórum del Tribunal de Honor se establece con cuatro (4) de sus miembros, sus acuerdos y resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos y en caso de empate, el presidente/Presidenta tendrá doble voto.

Las y los miembros del Tribunal de Honor, sólo podrán ser removidos de sus cargos, por acuerdo de la Asamblea General, tomado por el voto, de por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del total de colegiados/colegiadas activos/activas, luego de presentarse razones justificadas y permitirles su defensa pública.

El Tribunal de Honor tendrá como domicilio la sede del colegio y funcionará de conformidad con los presentes estatutos, el Código de Ética y su reglamento interno.

**Artículo 34. Funciones y Atribuciones.** Compete al Tribunal de Honor:

- a) conocer de las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución, imponiendo sanciones cuando proceda en los casos en que se sindique a alguno o alguna de las y los miembros del colegio de haber faltado a la ética, haber afectado el honor y prestigio de su profesión, o haber incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma;
- b) elaborar o en su caso, revisar el Código de Ética del colegio, el cual debe someterse a la aprobación de la asamblea general, por conducto de la junta directiva, así como su reglamento interno.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

- c) conocer y resolver las excusas, recusaciones o impedimentos de los miembros del Tribunal de Honor. El miembro que tuviere impedimento o causal de excusa para conocer un asunto lo hará saber inmediatamente al Tribunal de Honor para que éste, dándole el trámite que estime conveniente, dicte la resolución procedente, contra la cual no cabe recurso alguno. Para dictar dicha resolución serán suficientes tres (3) miembros hábiles. No podrá recusarse a más de cuatro (4) miembros.
- d) enviar a la junta directiva del Colegio, los acuerdos, dictámenes y/o resoluciones en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sesión en que hayan sido tomadas, para su ejecución por parte de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- e) notificar por escrito a las partes las resoluciones y/o dictamen final de cada caso, por conducto del secretario/Secretaria con el visto bueno del Presidente/Presidenta del Tribunal de Honor, en un término de tres (3) días siguientes a la sesión en que hayan sido tomadas.

**Artículo 35.** Toda denuncia contra alguno o alguna de las y los miembros del colegio por estimarse que han incurrido en algunas de las causales establecidas en el inciso a) del artículo anterior deberán presentarse por escrito a la Junta Directiva con una exposición de los hechos y aportando las pruebas necesarias, quien las trasladará al Tribunal de Honor, de conformidad con lo indicado en el inciso (k) del artículo 23 de estos estatutos. El Presidente/Presidenta del Tribunal de Honor citará dentro del tercer día, a más tardar, a todos/todas las y los miembros para que conozcan del caso.

**Artículo 36.** Cuando el Tribunal de Honor encontrare que la denuncia amerita una investigación dará audiencia dentro del tercer día al acusado/acusada o acusados/acusadas, para que dentro de un término de nueve (9) días hábiles manifiesten lo que convenga a su defensa y propongan las pruebas de descargo. En caso que el Tribunal de Honor estimare la acusación manifiestamente infundada o improcedente, dictará en tal sentido y propondrá a la Junta Directiva que se de por concluido el caso y se archive.

**Artículo 37.** Vencido el término de audiencia a que se refiere el artículo anterior, el expediente será abierto a prueba por el término de veinte (20) días. Cuando las partes interesadas tengan que presentar pruebas que deban recabarse en el extranjero, el Tribunal de Honor concederá un término máximo de seis (6) meses.

**Artículo 38.** El Tribunal de Honor, dentro del término de prueba recibirá las ofrecidas por las partes y, a su vez, practicará todas aquellas diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 39.** Vencido el período probatorio, el Tribunal de Honor lo hará saber a las partes, y, podrá disponer que por el término de cinco días, queden las actuaciones en la Secretaría del Tribunal, a efecto de que manifiesten las partes lo que estimen conveniente dentro del mismo término.

**Artículo 40.** Vencido el término a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal podrá por una sola vez y para mejor fundamento de su dictamen, practicar las diligencias que estime pertinentes, dentro del término de ocho días.

**Artículo 41.** Vencido el término a que se refiere el artículo 35 de estos estatutos, el Tribunal dictaminará dentro de ocho días aún cuando no se hubiesen practicado las diligencias para mejor dictaminar.

**Artículo 42.** El Tribunal de Honor dictaminará de conformidad con su código de ética y los principios de justicia y equidad. Las situaciones dudosas podrán resolverse por analogía de conformidad con lo dispuesto en el Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil y la ley constitutiva del Organismo Judicial, siempre que sus miembros así lo consideren conveniente.

## CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL:

**Artículo 43. Definición.** El Tribunal Electoral es el órgano superior del Colegio en materia de elecciones y su función no está supeditada a ningún otro órgano del colegio.

**Artículo 44. Integración:** se integra con cinco (5) miembros titulares:

- Presidente/Presidenta,
- Secretario/Secretaria,
- Tres vocales en su orden I, II, y III,
- Dos miembros suplentes, todos electos por planilla para un período de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto.

El quórum del Tribunal Electoral se forma con cuatro (4) de sus miembros titulares. En casos de empate el Presidente/Presidenta tiene doble voto.

Los vocales electos I, II y III sustituirán al Presidente/Presidenta o Secretario/Secretaria en forma temporal o definitiva, en este caso, hasta que la Asamblea General elija a los titulares. Las y los miembros suplentes también sustituirán en la misma forma a los vocales en su orden, según sea el caso.

Las y los miembros del Tribunal Electoral sólo podrán ser removidos de sus cargos por acuerdo de la Asamblea General tomado como mínimo, por el voto de por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del total de colegiados/colegiadas activos/activas, luego de presentarse las razones justificadas y permitirles su

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

defensa pública. Así mismo, sus miembros no podrán reelegirse en puestos dentro del mismo órgano, hasta que transcurra, por lo menos, un período después de finalizada su gestión.

**Artículo 45. Requisitos.** Para ser miembro del Tribunal Electoral se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva y deberán tener al menos cinco (5) años de colegiados/colegiadas activos/activas, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos/inactivas. Dichos requisitos serán verificados al momento de la inscripción de la planilla.

**Artículo 46. Atribuciones del Tribunal Electoral.** Compete al Tribunal Electoral:

- a) velar por el cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional obligatoria en materia electoral, de los estatutos y reglamentos de elecciones del colegio y de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de manera que se garantice el derecho de participación electoral de los colegiados/colegiadas activos/activas;
- b) organizar y realizar los procesos electorales para elegir a las y los miembros de junta directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y junta administradora del Plan de Prestaciones Sociales del Colegio, de acuerdo con el reglamento de elecciones del Colegio;
- c) organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los delegados/delegadas y representantes ante el Consejo Superior Universitario, Facultad de Humanidades y Cuerpos Electorales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo regulado en el reglamento de Elecciones del Colegio, así como de otros/otras delegados/delegadas que de acuerdo a las Leyes del país le corresponda;
- d) declarar el resultado y validez de las elecciones, o, en su caso, la nulidad de las mismas, lo que debe constar en el acta correspondiente;
- e) recibir las solicitudes de inscripción de candidatos/candidatas individuales o por planilla, y sus respectivos fiscales, según sea el caso, inscribir y notificar a las partes la aceptación o no, así como la adjudicación de los cargos, previa verificación si se cumplen los requisitos establecidos. En el caso de recepción de las solicitudes, el Tribunal Electoral puede delegar esta función en el administrador/administradora o personal de secretaría del Colegio;
- f) disponer sobre las mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus representantes, así como acreditar a los/las fiscales, tanto en la ciudad capital como en las demás cabeceras departamentales del interior del país cuando el caso así lo amerite;
- g) establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electorales y darlas a conocer a los /las colegiados/colegiadas con 15 días de anticipación al evento;
- h) revisar y proponer las reformas al reglamento de elecciones a la junta directiva, para ser sometidas a aprobación de la asamblea general convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad mas uno de los votos validos emitidos;
- i) solicitar con la debida anticipación a la junta directiva, la respectiva convocatoria a los actos electorales que compete al colegio y velar por que la misma se realice en el tiempo establecido;
- j) dictar las normas, instructivos y/o modelos de actas que se requieran para el buen desarrollo de los actos electorales;
- k) determinar la cantidad, diseño y contenido de las boletas de votación y solicitar, anticipadamente, la colaboración a la junta directiva para su impresión;
- l) solicitar con dos días hábiles de anticipación al evento electoral, al Tesorero/Tesorera o Secretario/Secretaria de la Junta Directiva, el padrón electoral en cada evento, debidamente depurado;
- m) resolver en el mismo acto electoral las consultas y dejar constancia en el acta de los incidentes que puedan ocurrir durante el mismo;
- n) realizar el escrutinio al final de cada acto electoral y anotar los resultados por cada candidato o planilla participante dejando constancia de ello en el acta respectiva. Cuando se realicen elecciones en las cabeceras departamentales donde haya como mínimo veinte (20) profesionales colegiados/colegiadas activos/activas, el escrutinio general total incluyendo el de la ciudad capital se realizara al día siguiente a las dieciocho horas (18:00) con los resultados que se hayan recibido, dejando constancia de ello en el acta respectiva. Notificar en el término de cuarenta y ocho horas (48:00) seguidas a la fecha y hora de realizado el escrutinio general total, a la parte o partes que corresponda según el acto electoral efectuado, el resultado del mismo;
- o) cuando el asunto principal de la asamblea general extraordinaria sea un evento electoral, el Tribunal Electoral solicitará a la junta directiva, el cierre de la caja del Colegio, con 3 días hábiles de anticipación al evento, para la elaboración del padrón electoral;

**Artículo 47.** Las decisiones del Tribunal Electoral, podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Aclaración y Ampliación, presentado ante el mismo órgano dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días hábiles de celebrada la Asamblea General. Procede además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la notificación de las resolución o de la celebración de la asamblea general respectiva.

## CAPÍTULO V DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES SOCIALES

**Artículo 48 Definición:** El plan de prestaciones sociales, es el órgano encargado de administrar y normar las prestaciones de carácter social establecidas a favor de las y los miembros del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, aprobado por la asamblea general y las que en el futuro sean aprobadas en la misma forma con la mitad mas uno de la totalidad de los votos validos en la sesión convocada para el efecto, por lo tanto, serán de observancia general para todos los colegiados activos. Todos los cargos de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones son incompatibles con los otros cargos del Colegio de Humanidades.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

**Artículo 49.** El plan de prestaciones sociales cubre a todos los colegiados/colegiadas activos/activas, en adelante "afiliados/afiliadas", en casos de enfermedad y muerte, otorgándose dichas prestaciones solamente en dinero. En el caso de muerte, a los beneficiarios designados en la declaración correspondiente, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el reglamento aprobado por la asamblea general. El cumplimiento del pago de las aportaciones al Plan de Prestaciones es de carácter obligatorio para todos los colegiados y colegiadas del Colegio de Humanidades de Guatemala.

**Artículo 50. Integración del Plan de Prestaciones Sociales:** El plan de prestaciones sociales será administrado por una junta administradora, quien rendirá informe a la Junta Directiva del Colegio y será fiscalizada y supervisada por la asamblea general, dicha junta administradora esta integrada por siete miembros colegiados/colegiadas activos/activas:

- Presidente/Presidenta,
- Tesorero/Tesorera
- Secretario/Secretaria
- Un Vocal
- Un Representante de la Junta directiva del Colegio, nombrado/nombrada para el efecto, con voz y voto en las deliberaciones y
- Dos suplentes,

Todas y todos los miembros de la junta administradora del Plan de Prestaciones Sociales, serán electos/electas por la asamblea general con la mitad más uno del total de votos válidos emitidos, excepto el representante de la junta directiva, quien será nombrado por ese órgano.

Las y los miembros de la junta administradora del Plan de Prestaciones Sociales durarán en sus cargos tres años pudiendo ser reelectos por un período más.

Los requisitos para ser miembro de la Junta Administradora, son los mismos que para ser miembro de la Junta Directiva, debiendo tener, como mínimo, cinco años de ser colegiados/colegiadas activos/activas, sin contar el lapso que hubieren estado inactivos/inactivas.

La junta administradora podrá contar con los/las asesores/asesoras que considere conveniente. Tanto las y los miembros de la junta administradora como los/las asesores/asesoras, prestarán sus servicios en forma ad-honorem.

Las y los miembros titulares y suplentes de la junta administradora sólo podrán ser separados de sus cargos por la Asamblea General, con el voto de, por lo menos, del veinticinco por ciento (25%) del total de colegiados /colegiadas activos/activas, luego de presentarse las razones justificadas y permitirles su defensa pública, excepto el/la representante de la junta directiva, quien podrá ser removido/a por ese órgano, con causa justificada.

**Artículo 51. De las Aportaciones al Fondo de Prestaciones.** El fondo de prestaciones del plan, se constituye con el pago de la cuota única de ingreso que será de Q50.00, la cuota anual que será de Q200.00 que se pagarán en un pago único en los tres primeros meses de cada año.

**Artículo 52. Finalidad:** El fondo del plan de prestaciones será utilizado, exclusivamente, para beneficio social de los afiliados y afiliadas.

**Artículo 53. De las Prestaciones Económicas por Causa de Muerte o Enfermedad.** El fondo cubrirá una prestación económica total de treinta mil quetzales (Q30, 000.00) en caso de muerte y una prestación económica por enfermedad que no será mayor del cincuenta por ciento (50%) de las prestación total, la cual puede ser concedida en calidad de préstamo con un interés del 5% anual o, deducible de la prestación total al fallecer el afiliado, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el reglamento específico.

En los casos de afiliados y afiliadas que fallezcan sin haber declarado ningún beneficiario, si pasados 6 meses, no es reclamada la prestación que corresponda, por pariente o parientes legalmente identificados, en primero y segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, la prestación pasará a formar parte exclusivamente a los fondos de reserva del Plan.

**Artículo 54. Atribuciones.** Compete a la Junta Administradora del plan de prestaciones sociales:

- a) cumplir y velar por que se cumpla lo establecido en estos estatutos y en el reglamento específico relacionado con las prestaciones sociales del colegio, en beneficio de los afiliados y afiliadas;
- b) proponer a la Asamblea General las reformas de los estatutos en relación a las prestaciones sociales y del reglamento específico, por conducto de la Junta Directiva;
- c) normar la utilización transparente de los fondos de prestaciones por muerte o enfermedad del afiliado y afiliada, de administración, de reserva y de eventualidades;
- d) llevar los registros contables específicos de ingresos y egresos del plan de prestaciones con la colaboración del administrador o administradora del colegio;
- e) efectuar, anualmente, revisiones actuariales con el objeto de establecer la situación financiera del fondo y la posibilidad de mejorar o mantener la prestación establecida;
- f) elaborar y presentar el informe anual del plan de prestaciones acompañado de una auditoría externa y aprobado por la Asamblea General;

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

- g) considerar y normar las situaciones de pérdida y/o restitución del derecho a las prestaciones sociales;
- h) Revisar semestralmente el cumplimiento del pago de las cuotas del Plan de Prestaciones por parte de los colegiados activos, e informar y exigir la aportación cuando se encuentren en mora.
- i) Informar a la Junta Directiva del Colegio de Humanidades cuando un colegiado caiga en situación de mora con el pago de las aportaciones al Plan de Prestaciones.
- j) elaborar los formularios que debe utilizar el plan de prestaciones para un mejor funcionamiento;
- k) proporcionar toda la información relacionada con el plan de prestaciones cuando le sea requerida por la Asamblea General, la Junta Directiva y colegiados/colegiadas activos/activas;
- l) presentar informes periódicos (en forma trimestral) a la Junta Directiva del Colegio, de sus actuaciones.

## **Artículo 55. Son derechos de los afiliados y afiliadas del Plan de Prestaciones:**

- a) pertenecer al plan de prestaciones sociales sin discriminación alguna;
- b) hacer uso de la prestación por enfermedad en cualquiera de sus opciones cuando sea necesario;
- c) designar mediante la declaración correspondiente a sus beneficiarios y beneficiarias, en el formulario específico proporcionado por el plan;
- d) participar en las sesiones de Asamblea General en donde se traten asuntos relacionados con el plan de prestaciones, con voz y voto, siempre que tengan la calidad de colegiados/colegiadas activos/activas;
- e) elegir y ser electo/electa en cargos de la Junta Administradora del plan de prestaciones, siempre que llenen los requisitos establecidos y que no tengan pendiente juicios judiciales, de lo contencioso administrativo o hayan sido sancionados por el Tribunal de Honor;
- f) apelar las resoluciones que afecten sus derechos e intereses como afiliados y afiliadas del plan de prestaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento específico;
- g) solicitar a la Junta Administradora la información relacionada con el plan de prestaciones que considere necesaria y que ésta le sea proporcionada.

## **Artículo 56. Son obligaciones de los afiliados y afiliadas del Plan de Prestaciones:**

- a) pagar las cuotas de colegiatura, impuestos a la Universidad de San Carlos de Guatemala y Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, y las cuotas del Plan de Prestaciones establecidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y estos estatutos y el reglamento específico para tener la calidad de colegiado/activa activo/activa;
- b) asistir a las sesiones de la Asamblea General donde se traten asuntos relacionados con el plan de prestaciones;
- c) haber pagado, como mínimo, tres cuotas anuales consecutivas para tener derecho a la prestación por enfermedad en cualquiera de sus dos opciones;
- d) participar en las comisiones que le sean asignadas por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

**Artículo 57.** El Plan de Prestaciones sociales del Colegio Profesional de Humanidades, se regirá y funcionará de conformidad con las normas establecidas en los presentes estatutos y su reglamento específico aprobado por la Asamblea General.

## **TÍTULO V CAPÍTULO I DE LOS DELEGADOS**

**Artículo 58. Delegados/Delegadas.** El colegio tendrá las delegaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines, ante las instituciones del Estado, autónomas, semiautónomas y privadas. Los delegados y Delegadas serán electos/electas en Asamblea General tal como se establece en el reglamento de elecciones del colegio.

Al designar a los delegados y delegadas, se deberá tomar en cuenta las especialidades profesionales que conforman el Colegio en el nombramiento y deberá ser congruente a la materia que se trate.

**Artículo 59. Atribuciones.** Son atribuciones de los delegados y delegadas, las siguientes:

- a) representar al colegio en las discusiones y votaciones ante las respectivas entidades;
- b) informar a la Junta Directiva cuando sea necesario y por escrito, sobre las disposiciones, acuerdos, resoluciones, etc., tomadas por las entidades en que ejerzan su delegación, cuando sean atingentes a los fines y/o actividades del gremio humanista;
- c) tener presente lo establecido en estos estatutos y el espíritu del colegio, en las discusiones a que asistan;
- d) hacer valer los derechos del colegio, cuando sea necesario;
- e) ofrecer la cooperación del colegio ad-referéndum, cuando lo crean oportuno;
- f) servir de enlace ante organismos o entidades nacionales e internacionales que el colegio les asigne.

## **CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES**

**Artículo 60.** De conformidad con lo establecido en los estatutos y reglamentos específicos, la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos del colegio, podrán integrar las comisiones de trabajo que se consideren convenientes para alcanzar los fines del colegio y los colegiados y colegiadas a aceptarlas y cumplirlas.



# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

---

El número de integrantes de las comisiones de trabajo que se formen será de acuerdo con la naturaleza de las mismas, respetando la diversidad profesional, y, uno de ellos será nombrado coordinador y otro secretario. En todo caso, el desempeño de los miembros de cada una de las comisiones de trabajo es ad-honorem, pero la Junta Directiva queda obligada a otorgarles la constancia o reconocimiento que sea pertinente.

## TÍTULO VI Capítulo I DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

**Artículo 61. Derecho de los Colegiados.** Los colegiados y colegiadas activos/activas, además de lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional obligatoria tienen los derechos siguientes:

- a) ejercer libremente su profesión;
- b) recibir y/o proponer el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y distinciones que el colegio disponga dar a sus miembros, de conformidad con el reglamento específico;
- c) disfrutar de todos los beneficios comprendidos en los estatutos u otras disposiciones, acuerdos y resoluciones que emitan los órganos del colegio;
- d) obtener respaldo jurídico del colegio, moral, material y económico, cuando fuere menester y les correspondiere conforme a las disposiciones que se encuentren en vigor;
- e) dirigir solicitudes y consultas a los organismos del colegio, sobre asuntos de su competencia y que éstas les sean resueltas en el tiempo que estipula la ley;
- f) convocar a sesión extraordinaria de Asamblea General, por medio de solicitud escrita y razonada a la Junta Directiva, con un número de colegiados y colegiadas activos y activas que representen, por lo menos el diez por ciento (10%) de los inscritos en el registro respectivo;
- g) solicitar una auditoria a la Junta Directiva, con un mínimo del 5 % de colegiados y colegiadas activos/activas.

Los colegiados y colegiadas que voluntariamente se retiren del Colegio de Humanidades, para formar un nuevo colegio, o para integrarse a otro Colegio, perderán absolutamente, todos los derechos de reclamar las aportaciones al Colegio y prestaciones que se hayan acumulado en el Plan de Prestaciones del Colegio de Humanidades,

## CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS Y COLEGIADAS

**Artículo 62. Obligaciones de los colegiados y Colegiadas.** Las obligaciones de los colegiados y colegiadas humanistas constituyen el cuerpo de principios morales y éticos que reglamentan su conducta profesional. Todo colegiado y colegiada está obligado/obligada, además de lo que establece la Ley de colegiación profesional obligatoria, a lo siguiente:

- a) mantener y defender el prestigio de la profesión humanista;
- b) combatir por todos los medios lícitos el ejercicio ilegal de la profesión humanista y denunciar los casos de empirismo o de usurpación de profesión;
- c) rechazar todo convenio, pago de comisión y otro tipo de división o cesión de honorarios en forma ilícita con cualquier persona o institución;
- d) aceptar los cargos y comisiones que el colegio le confíe y cumplir con las obligaciones inherentes a los mismos, salvo excusa justificada;
- e) observar y cumplir fielmente todos los preceptos y cánones establecidos por el colegio a través de la asamblea general, las que contemplan la Ley de Colegiación Profesional obligatoria, los presentes Estatutos y reglamentos específicos;
- f) pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el colegio a través de la Asamblea General, las que contemplan la Ley de Colegiación Profesional obligatoria, los presentes Estatutos y reglamentos específicos;
- g) aceptar y cumplir estos Estatutos así como los reglamentos, acuerdos, resoluciones y disposiciones que emanen del colegio y de la Asamblea General;
- h) asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General a las que fuere convocado.

## TÍTULO VII SANCIONES Y REHABILITACIONES

### CAPÍTULO I SANCIONES

**Artículo 63. Sanciones.** Las clases de sanciones a imponer a los colegiados y colegiadas por quejas ante el Tribunal de Honor son: sanción pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y suspensión definitiva.

La suspensión temporal en el ejercicio de su profesión no podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años.

La suspensión definitiva conlleva la pérdida de la calidad de colegiado/colegiada activo/activa, se impondrá cuando el hecho conocido sea tipificado como delito por los tribunales competentes, siempre que se relacione con la profesión y la decisión sea tomada por las dos terceras partes de los miembros del tribunal de honor y

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

ratificada en asamblea general, con el voto de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del total de colegiados y colegiadas activos/activas.

El procedimiento a seguir por el Tribunal de Honor se debe fijar en su reglamento interno, respetando en todo caso, el derecho constitucional de defensa y debido proceso. Se implementarán los principios de oralidad, intermediación, continuidad y economía procesal.

**Artículo 64. Apelación y ejecución de sanciones.** Las sanciones acordadas por el Tribunal de Honor son definitivas y únicamente apelables ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de conformidad con su reglamento específico.

**Artículo 65. Gradación.** La sanción pecuniaria debe regularse de acuerdo con la gravedad de la falta entre un mínimo del equivalente a diez cuotas ordinarias anuales de colegiación y un máximo de cien.

El Tribunal de Honor queda facultado para imponer, gradualmente, las sanciones que correspondan al sancionado o sancionada y en caso de reincidencia, la sanción será la inmediata superior. Las multas que sean impuestas deberá ejecutarlas la Junta Directiva en un plazo no mayor de treinta días, bajo apercibimiento de que el sancionado o sancionada cese en sus derechos de colegiado/colegiada.

**Artículo 66. Publicidad de las resoluciones.** Las resoluciones firmes de amonestación pública, suspensión temporal o suspensión definitiva, deben ser comunicadas por la Junta Directiva a los afectados, así como a todas y todos los miembros del colegio, a las autoridades correspondientes y, además, deben publicarse en su parte resolutive en el diario oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación en el país.

**Artículo 67. Usurpación de calidad y cooperación en la usurpación.** La Junta Directiva del colegio, denunciará ante la autoridad correspondiente, a quien se arrogare título académico o ejerciere actos que competen a profesionales universitarios humanistas sin tener título o habilitación especial, o a quien poseyendo título profesional, esté inhabilitado temporal o definitivamente y en consecuencia, esté desautorizado para el desempeño de su profesión y la ejerciere. De igual manera se procederá contra el o la profesional que coopere y preste su nombre, firma o sello a personas no profesionales. La Junta Directiva y el Tribunal de Honor implementarán los mecanismos legales de control y actuarán de oficio en cada caso que sea de su conocimiento o denuncia.

**Artículo 68. Información y registro.** Cuando autoridad competente del Organismo Judicial sancionare a un o una profesional humanista con pena que conlleve inhabilitación, sea ésta temporal o definitiva, lo debe comunicar al colegio para su anotación y registro correspondiente. De igual forma se debe proceder cuando se levante la suspensión o se haya cumplido el término de la misma. El Tribunal de Honor debe, así mismo, conocer del caso y cumplir las funciones y atribuciones que sean procedentes.

## CAPÍTULO II REHABILITACIÓN

**Artículo 69. Rehabilitación.** El o la profesional que hubiere sido suspendido o suspendida temporal en el ejercicio de su profesión, puede ser rehabilitado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ó por la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, siempre que concurrieren las circunstancias siguientes:

- a) que hubiere transcurrido, por lo menos, un tiempo equivalente a la mitad de la pena impuesta;
- b) que durante el tiempo que haya durado la suspensión hubiere observado buena conducta;
- c) que no fuere reincidente;
- d) que emita dictamen favorable el Tribunal de Honor;
- e) que exista recomendación favorable de la Junta Directiva del colegio.

## TÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

### CAPÍTULO I RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 70. Patrimonio.** Forman el patrimonio del colegio:

- a) los bienes de cualquier clase que posea, adquiera el colegio o se le adjudiquen a cualquier título incluyendo donaciones, legados y subvenciones que reciban, de conformidad con la Ley;
- b) las rentas y productos de sus bienes propios;
- c) las cuotas ordinarias y extraordinarios, las multas y contribuciones gremiales que paguen sus miembros;
- d) el producto de los impuestos decretados por el Congreso de la República a favor del colegio y las contribuciones que le corresponda recaudar;
- e) cualquier otro ingreso que legalmente obtenga.

**Artículo 71. Destino.** El Colegio por decisión de la Asamblea General, sólo podrá disponer de su patrimonio para la realización de los fines y funciones del colegio de conformidad con los presentes estatutos y la Ley de colegiación profesional obligatoria vigente. Sin embargo, la Junta Directiva podrá disponer obsequios con ocasión del festejo del día del maestro y convivio navideño, los cuales se rifarán en forma gratuita entre todos

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

los colegiados que asistieran. El valor del obsequio no podrá sobrepasar el total de lo aportado por cada colegiado durante un año en concepto de cuotas ordinarias.

## CAPÍTULO II RÉGIMEN FINANCIERO

**Artículo 72. Cuotas.** Las cuotas que deben pagar los colegiados y colegiadas son de carácter ordinario y extraordinario:

- a) cuotas de carácter ordinario: inscripción Q50.00;
- b) reclasificación Q25.00;
- c) cuota de colegiación mensual Q15.00, o anual Q180.00;
- d) reposición de carné Q10.00;
- e) constancias de colegiado: 2 constancias anuales gratuitas al momento de efectuar el pago anual, las demás Constancias de colegiado activo tendrá un costo de Q10.00 cada una;
- f) cuotas de carácter extraordinario acordadas por la Asamblea General en casos especiales.

Las cuotas de inscripción, reclasificación y de colegiación mensual, podrán ser modificadas por acuerdo de la Asamblea General, siempre que sea para beneficio de los colegiados y colegiadas. En ningún caso podrán ser menores a las ya establecidas.

**Artículo 73. Impuestos.** Con el nombre de impuesto sobre el ejercicio de las profesiones universitarias, se establece una cuota mensual de Q.15.00 o anual de Q180.00 por cada miembro colegiado, la cual deberán hacerla efectiva los colegiados por conducto del colegio.

De los Q15.00 mensuales, por Concepto de Impuestos Q.7.50 corresponden a la Universidad de San Carlos de Guatemala para el cumplimiento de sus fines y los otros Q.7.50 se asignan a la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, para atender sus funciones y atribuciones específicas.

**Artículo 74. Contribuciones especiales.** La Asamblea General podrá aprobar por mayoría de votos, contribuciones especiales que proponga la Junta Directiva o los propios colegiados y colegiadas, cuyo monto se destinará exclusivamente para el propósito establecido.

**Artículo 75. Fiscalización.** Anualmente en el mes de febrero, en sesión ordinaria la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General la memoria de labores e informe del estado de las finanzas del Colegio elaborado y suscrito por auditor público colegiado/colegiada activo/activa, así como el proyecto de presupuesto por partidas globales del siguiente año, para su conocimiento y aprobación.

## CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN, MANEJO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 76.** La administración, manejo, control y fiscalización del régimen económico y financiero del colegio, es responsabilidad de la Junta Directiva.

**Artículo 77.** La fiscalización del régimen económico y financiero, se llevará de conformidad con los instrumentos de registro y control que para el efecto tiene el Colegio y la asesoría de un auditor público colegiado/colegiada activo/activa.

**Artículo 78.** La administración, manejo y control del régimen económico y financiero del colegio, será objeto de reglamentación específica que deberá aprobar la asamblea general y revisado, anualmente, con base en el estudio actuarial realizado por auditor público, colegiado/colegiada activo/activa.

**Artículo 79.** Para el buen respaldo de las reservas monetarias del patrimonio del Colegio y para su mejor rendimiento, la Junta Directiva puede efectuar inversiones en el sistema financiero y bancario nacional, debiendo hacerlo en valores garantizados por el Estado, en depósitos del sistema bancario o inversiones del sistema financiero de valores, que tengan calidades de seguridad, convertibilidad inmediata y liquidez, operados por instituciones que estén debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos.

## TÍTULO IX DE LOS HOMENAJES Y OTRAS DISTINCIONES A HUMANISTAS

### CAPÍTULO I MEDALLA HUMANISTA AL MAESTRO DISTINGUIDO

**Artículo 80. De las Bases Para Participar**

1. El Decano o Decana, Director o Directora de la Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala o Universidades Privadas, deberán de dirigir la propuesta a la Junta Directiva del Colegio de Humanidades de Guatemala.
2. Hoja de Vida del candidato o candidata propuesto, adjuntando la dirección y teléfono domiciliar del candidato propuesto, y teléfono particular y celular.
3. Fotocopia completa de la Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación –DPI-

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

## **Artículo 81. De los Requisitos que deben llenar los Candidatos**

1. Ser de reconocida honorabilidad.
2. Tener como mínimo 10 años de ser colegiado.
3. No haber caído en mora con el colegio durante los últimos tres años a la celebración del homenaje.
4. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Humanidades.
5. No haber sido citado por ningún Tribunal de Cuentas.
6. Haber servido a la docencia por más de 15 años.

## **Artículo 82. Del Acto Académico**

1. Ingreso de los miembros de Junta Directiva.
2. Entonación del Himno Nacional.
3. Palabras de bienvenida y alusivas al acto por quien presida la Junta Directiva.
4. Lectura de la Hoja de Vida del homenajeado, por parte del Secretario de Junta Directiva.
5. Imposición de la medalla por parte de quien presida Junta Directiva.
6. Palabras de agradecimiento por parte del homenajeado.
7. Palabras de clausura del acto por quien presida la Junta Directiva e invitación a degustar un Vino de Honor al homenajeado e invitados.

## **Artículo 83. De la organización del evento**

1. Designar el Salón en donde se llevará a cabo el acto académico de entrega de la distinción.
2. La mesa directiva integrada por la Junta Directiva del Colegio de Humanidades en pleno, debidamente togados presidirán el acto.
3. Una Comisión de Protocolo será la encargada de designar los puestos de Junta Directiva, Homenajeado, invitados de honor e invitados en general.
4. El profesional distinguido, también estará presente con la toga de su unidad académica.
5. En el acto se permitirá al homenajeado, invitar no más de 20 personas entre familiares y amigos personales.

## **Artículo 84. De la Fecha de Celebración del Homenaje.**

1. El homenaje se deberá de celebrar una semana antes del festejo del día del maestro, en el horario y sede que fije la Junta Directiva del Colegio de Humanidades de Guatemala.
2. Durante la Entrega de la Medalla Humanista, se tomará video, el cual se proyectará por breve tiempo a los colegiados, en el Festejo Oficial del Día del Maestro.

## **CAPITULO II HOMENAJE POR PARTE DEL BANCO INDUSTRIAL, S.A.**

**Artículo 85.** Como parte del Programa Cívico Permanente del Banco Industrial, Sociedad Anónima, cada año, en el mes de septiembre, en conmemoración del Día del Humanista, el banco Industrial, S.A., invita al Colegio de Humanidades a participar, proponiendo un candidato que por sus méritos académicos, sea merecedor de izar la Bandera de Guatemala, en la Plaza Cívica "Ramiro Castillo Love" ubicada en el Centro Financiero: 7ª. Ave. 5-10 zona 4, ciudad de Guatemala, siendo las bases establecidas por el Banco Industrial, las siguientes:

## **Artículo 86. DE LAS BASES PARA PROPONER CANDIDATOS.**

1. Tener una edad mínima de 55 años y ser de nacionalidad guatemalteca.
2. Tener testimonio de haber contribuido a engrandecer el nombre de nuestra patria Guatemala o de mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos, a través de su labor, en el área cultural, social, profesional, científica o de servicio a la comunidad.
3. Que sea un guatemalteco ejemplar, con una trayectoria de vida intachable y digna de imitar en lo que respecta a los valores humanos de integridad y honestidad.

## **Artículo 87. DE LA DOCUMENTACION QUE SE DEBE PRESENTAR.**

1. Carta firmada por el Presidente o Presidenta del Colegio de Humanidades en donde se propone a un colegiado para izar la Bandera Nacional.
2. Hoja de Vida de la persona propuesta, en un máximo de 3 hojas a renglón abierto, incluyendo la dirección particular del candidato, dirección electrónica, teléfono domiciliar y teléfono celular.
3. Resumen de la información curricular, de la persona propuesta, enfocada hacia los logros, en un máximo de 14 líneas incluyendo líneas en blanco, tamaño de letra número 12.
4. Fotocopia completa de la Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación –DPI-

## **Artículo 88. DE LOS ASISTENTES AL HOMENAJE.**

Para darle mayor relevancia al homenaje, el Colegio de Humanidades de Guatemala, se debe de comprometer a invitar un mínimo de SETENTA Y CINCO invitados.

## **CAPITULO III MEDALLA AL PROFESIONAL ILUSTRE**

**Artículo 89.** En el mes de diciembre de cada año, la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, rinde homenaje a una persona, miembro activo de cada uno de Los Colegios Profesionales,

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

---

para que forme parte del Libro de Oro de ese alto organismo profesional. El homenaje consiste en entregar una medalla y el Diploma que acredita la entrega, a un profesional que por sus meritos académicos, profesionales y personales, sea digno de imitar. El acto se lleva a cabo en una Noche de Gala, el horario, lugar y fecha que para el efecto señale la Asamblea de Presidentes.

## **Artículo 90. De las Bases Para Participar**

1. La Junta Directiva del Colegio de Humanidades de Guatemala, deberá de proponer al candidato o candidata ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala.
2. Hoja de Vida del candidato o candidata propuesto, anotando dirección y teléfono particular del candidato o candidata.
3. Fotocopia completa de la Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación –DPI-

## **Artículo 91. De las Bases que deben llenar los Candidatos**

1. Ser de reconocida honorabilidad.
2. Tener como mínimo 10 años de ser colegiado.
3. No haber caído en mora con el colegio durante los últimos tres años a la celebración del homenaje.
4. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Humanidades.
5. No haber sido citado por ningún Tribunal de Cuentas.
6. Haber servido a la docencia por más de 15 años.
7. Haber contribuido con la educación, las artes o la cultura de alguna forma.

## **CAPITULO IV HOMENAJE A LA EXCELENCIA PROFESIONAL**

**Artículo 92.** Con el fin de promover los valores cívicos, profesionales y personales de todos los colegiados, la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, realiza un homenaje, durante el período en el cual, el Presidente de un Colegio asume la presidencia de la Asamblea.

El homenaje consiste en distinguir a una persona, honrándola con izar nuestra Bandera Nacional y a la vez hacerle entrega de la Medalla de Honor al Mérito Profesional. El acto se lleva a cabo en la Plaza Profesional ubicada en el área exterior superior del Edificio de los Colegios Profesionales.

La designación del profesional es a través de la Junta Directiva del Colegio que corresponde, quien debe de informarlo a la Junta Directiva de la Asamblea de Presidentes, a efecto de preparar el acto cívico-académico.

## **Artículo 93. De las Condiciones con las que cada Colegio Participa**

1. La Junta Directiva del Colegio que le corresponde la Presidencia de la Asamblea, debe de designar al profesional que será homenajeado y notificarlo a la Junta Directiva de la Asamblea de Presidentes
2. Adjuntar la Hoja de Vida del candidato o candidata propuesto, con la documentación de respaldo.
3. Fotocopia completa de la Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación –DPI-

## **Artículo 94. De las Bases que deben llenar los Candidatos**

1. Ser de reconocida honorabilidad.
2. Tener como mínimo 10 años de ser colegiado.
3. Haber contribuido con la educación, la cultura, las artes o las ciencias de alguna forma.
4. No haber caído en mora con el colegio durante los últimos tres años a la celebración del homenaje.
5. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio del colegio que corresponde.
6. No haber sido citado por ningún Tribunal de Cuentas.
7. Haber servido a la docencia por más de 15 años.

**Artículo 95. DE LOS ASISTENTES A LOS HOMENAJES.** Para darle mayor relevancia a cada uno de los homenajes, cada colegio profesional debe de comprometerse ante la Asamblea de Presidentes, a invitar un mínimo de cincuenta personas.

## **CAPITULO V MEDALLA AL PROFESIONAL DISTINGUIDO DEL AÑO.**

**Artículo 96.** El propósito de esta medalla será reconocer a todos los colegiados que integran el Colegio de Humanidades de Guatemala, que de alguna forma hayan participado de manera constante, pública o anónima, contribuyendo y fortaleciendo con su trabajo, a la educación, la cultura, las artes o las ciencias de nuestro país, con aportes originales en cualquier género de las manifestaciones descritas

El homenaje consistirá en distinguir a una persona, entregándole la “Medalla al Profesional Distinguido del Año”. El acto se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año, en el lugar y hora que la Junta Directiva del Colegio considere.



# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

---

La designación del profesional es a través de la Junta Directiva quien deberá de convocar para participar a todos los colegiados activos, Facultades de Humanidades de las universidades que legalmente funcionan en nuestro país y escuelas no facultativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y seleccionar entre los candidatos propuestos al más idóneo

## **Artículo 97. De las Bases que deben llenar los Candidatos**

1. Ser de reconocida honorabilidad.
2. Tener como mínimo 10 años de ser colegiado.
3. Haber contribuido con la educación, la cultura, las artes o las ciencias de alguna forma.
4. No haber caído en mora con el colegio durante los últimos tres años a la celebración del homenaje.
5. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio del colegio que corresponde.
6. No haber sido citado por ningún Tribunal de Cuentas.
7. Haber servido a la docencia por más de 15 años.

## **Artículo 98. De los documentos que se deben adjuntar.**

1. Hoja de Vida del candidato o candidata propuesto, con la documentación de respaldo.
2. Fotocopia completa de la Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación –DPI-

## **Artículo 99. DE LOS ASISTENTES A LOS HOMENAJES.**

Pueden participar en el homenaje los colegiados que integran el Colegio de Humanidades, autoridades de las facultades de Humanidades, autoridades de las Escuelas no facultativas de la Usac y un máximo de veinticinco invitados entre familiares y amigos del homenajeado.

## **TITULO X DE LA REVISTA HUMANISTAS**

**Artículo 100.** El Colegio de Humanidades de Guatemala, considerando que la Revista “Humanistas” es el medio oficial de divulgación con el que se cuenta, se establece que la publicación de la misma deberá de hacerse en forma semestral, una en el mes de junio y otra en diciembre de cada año. La Junta Directiva, deberá de convocar al Consejo Editorial de la Revista, para que por su medio se convoque a los colegiados interesados en escribir artículos científicos, con temas relacionados con la educación, las artes, la cultura y ciencias humanísticas, para que en un espacio no mayor de tres cuartillas presenten al Consejo Editorial de la Revista, sus artículos, los cuales deberán de redactarse en forma digital, letra arial número 12 A renglón abierto.

**Artículo 101. DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA REVISTA.** El Consejo Editorial tiene como función principal, Apoyar a los colegiados en trabajos de investigación y difusión de la cultura, las ciencias y las artes. Asimismo, es el órgano encargado de la clasificación, revisión y edición de los artículos que se publicarán en la Revista “Humanistas. Se integra de la siguiente forma:

- El Presidente de la Junta Directiva del Colegio quien lo preside.
- El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, quien podrá auxiliarse de la secretaria administrativa del colegio.
- Un profesional especializado en Letras.
- Dos profesionales especializados en redacción y estilo, nombrado por la Junta Directiva.
- El Editor.

## **Artículo 102. FUNCIONES DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA REVISTA HUMANISTAS:**

1. Seleccionar los artículos que se incluirán en la revista.
2. Evaluar el contenido de cada artículo recibido y proponer la modificación cuando fuere necesario.
3. Contribuir con la promoción y distribución de la Revista en los ámbitos externos del Colegio.
4. Proponer la colaboración de profesionales para la edición de la revista.

**Artículo 103. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO EDITORIAL:** El Consejo Editorial se reunirá en la primera quincena de los meses de febrero y agosto de cada año, en esa sesión se convocará por medios escritos a todos los colegiados que estén interesados en escribir artículos para la revista. Asimismo, se convocará a los directores y decanos de las diferentes unidades académicas que conforman las Facultades de Humanidades de las Universidades que legalmente funcionan en Guatemala. Posteriormente a la convocatoria, el Consejo Editorial, se reunirá por lo menos dos veces al mes.

**Artículo 104. RECEPCION DE ARTICULOS Y CIERRE DE LA EDICION.** Se fija como fecha de cierre de recepción de artículos, el último día hábil del mes anterior a la publicación de la revista.

**Artículo 105. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES:** El autor es el único responsable del contenido del artículo y se obliga a entregar su trabajo de acuerdo a los lineamientos emitidos por el consejo editorial. Asimismo, el autor de cada artículo se compromete a que el artículo entregado al Consejo Editorial,

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

---

sea inédito y original. En caso de que el artículo haya sido entregado a otro medio para su eventual publicación se compromete a hacerlo del conocimiento del Consejo Editorial de la Revista "Humanistas".

Los miembros del Consejo Editorial están facultados para entrevistarse personalmente, vía telefónica, por medios electrónicos o por cualquier otro medio, con los autores para comentar sobre el contenido de los artículos o la modificación de los mismos.

## TITULO XI

### CAPITULO I DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 106.** Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, el Colegio de Humanidades, como parte del Programa de Educación Continua, cada dos años deberá de realizar un Congreso Nacional y por lo menos una vez al año, deberá de impartir un Programa de Desarrollo Profesional Permanente, de acuerdo a las siguientes normas:

### CAPITULO II Del Congreso Nacional

**Artículo 107. DE LAS BASES PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL.** El Congreso Nacional estará dirigido a todos los Colegiados Activos, miembros del Colegio de Humanidades de Guatemala y será organizado por la Junta Directiva del Colegio con un plazo mínimo de noventa días de antelación a la celebración del Congreso y tendrá como sede la ciudad de Guatemala. La Junta Directiva, tendrá la potestad de fijar una sede diferente, de acuerdo a las necesidades académicas de los colegiados del interior del país.

**Artículo 108.** El tema sobre el cual versará el Congreso Nacional, será a discreción de La Junta Directiva, quien además tiene la facultad de auxiliarse de una comisión de apoyo académico, la que será seleccionada entre los colegiados activos que integran el colegio. El Congreso Nacional será organizado por lo menos cada dos años por la Junta Directiva del Colegio de Humanidades.

El trabajo se desarrollará sobre la base de ejes temáticos, que estarán a cargo de un coordinador por cada Unidad Académica, dependiendo del tema que trate el Congreso Nacional. Los ejes temáticos se integrarán por comisiones.

**Artículo 109.** Para la divulgación del Congreso Nacional, se podrá hacer por los siguientes medios:

- Circulares
- Afiches
- Bifolios o trifolios informativos.
- Publicaciones de Prensa
- Noticias radiales.

**Artículo 110.** La selección del logotipo que identifique al Congreso Nacional, será a discreción de la Junta Directiva, pero, este se deberá de ajustar al tema seleccionado. Además deberá de incluirse en las circulares, afiches y boletines informativos, el logotipo del Colegio.

**Artículo 111.** En el Congreso Nacional, podrán participar todos los colegiados activos –cualquiera sea su rango académico-. La participación será libre, debiendo registrarse mediante la ficha de inscripción, la cual deberá de enviarse a la secretaría del Colegio con ocho días de anticipación al Congreso, por los siguientes medios:

- En forma personal.
- Por Correo Electrónico.
- Por Fax.

Cada colegiado participante, deberá de anotar en la ficha de inscripción, en que mesa de trabajo, desea incorporarse.

**Artículo 112.** Los costos del Congreso Nacional por colegiado, serán establecidos por la Junta Directiva del Colegio, debiendo tomar en cuenta los gastos que se ocasionarán, tales como: divulgación del Congreso, reproducción de material de apoyo, alimentos, diplomas y otros. Asimismo, la Junta Directiva, tendrá la facultad de exonerar del pago por participación a sus colegiados activos.

**Artículo 113.** Los participantes al Congreso podrán presentar ponencias en forma individual o grupal, no pudiendo conformarse por más de tres autores en este último caso. Las ponencias serán consideradas en el marco de las Comisiones de Trabajo.

Los profesionales interesados en presentar ponencias para el Congreso Nacional, deberán de enviarlas a la secretaría del Colegio ajustándose a los siguientes requisitos:

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

---

RESUMEN: El mismo deberá presentarse con el siguiente encabezado, respetando el formato indicado más adelante. En su redacción se respetarán los márgenes de 2,5 cm la izquierda, superior, derecho e inferior, realizado en letra tipo Arial, número 12, color negro, procesador de texto Microsoft Word. Deberá contener una síntesis clara y específica comenzando con una introducción, desarrollo y conclusiones.

- Eje temático al que se refiera.
- Tema.
- Título.
- Autor o autores.
- Procedencia Laboral o institucional de los autores:
- Correo Electrónico.
- Número de Teléfono del autor o autores.

**Artículo 114.** Ponencia Completa. El trabajo completo no excederá las 20 páginas. La ponencia será nominada con el Nombre y Apellido del autor o autores, para facilitar el trabajo de la Junta Directiva y del comité organizador.

En su redacción se respetarán los márgenes de 2,5 cm la izquierda, superior, derecho e inferior, realizado en letra tipo Arial, número 12, color negro, interlineado 1,5 procesadores de texto Microsoft Word

**Artículo 115.** La presentación de la ponencia deberá contener la siguiente información:

- Eje Temático.
- Tema.
- Hoja 1: Resumen
- Hoja 2. Introducción
- Desarrollo del tema
- Conclusiones,
- Recomendaciones
- Bibliografía.

La ponencia deberá de presentarse en forma digital, en la secretaría del Colegio o enviarse al correo electrónico: [colegiodehumanidades@yahoo.com](mailto:colegiodehumanidades@yahoo.com) con las especificaciones señaladas anteriormente.

**Artículo 116.** En la sesión plenaria de inauguración, cada grupo de trabajo deberá de seleccionar una comisión integrada por un coordinador, un asistente y un Relator de las conclusiones en oportunidad de la Plenaria de Clausura.

**Artículo 117.** La Junta Directiva tiene la facultad de reconocer el trabajo de cada uno de los autores de las ponencias, entregando un diploma de reconocimiento en la plenaria de clausura. Para evaluar y seleccionar cual fue el mejor trabajo presentado, puede auxiliarse de la comisión de apoyo académico y de la opinión de cada uno de los coordinadores de las diferentes mesas de trabajo que se establezcan.

**Artículo 118.** Tanto las conclusiones de las respectivas comisiones de trabajo, como el anuncio de los trabajos que resulten premiados de conformidad al artículo que antecede y consecuente entrega de reconocimientos, serán materia de la sesión Plenaria y Acto de Clausura del Congreso Nacional.

**Artículo 119.** Cualquier cuestión que se suscite con motivo de la organización y celebración del Congreso Nacional, deberá ser resuelta por la Junta Directiva del Colegio de Humanidades y la Comisión Organizadora.

## **CAPITULO III Del Programa de Desarrollo Profesional Permanente**

**Artículo 120.** El Programa de Desarrollo Profesional Permanente, estará dirigido a todos los Colegiados Activos, miembros del Colegio de Humanidades de Guatemala. La sede del Programa, será la ciudad de Guatemala y todas aquellas, que la Junta Directiva señale, debiendo establecer por lo menos, además de la zona central del país, una sede en la zona norte, sur, oriente y occidente. Se establece como fechas del programa, un día a la semana, a razón de 4 horas por día, durante los meses de junio, julio y agosto de cada año.

**Artículo 121.** La Temática del Programa de Desarrollo Profesional Permanente, será señalada por la Junta Directiva, de acuerdo a las demandas y necesidades de los profesionales, miembros del Colegio de Humanidades.

**Artículo 122.** Al momento de establecer la Temática del Programa, Junta Directiva, deberá de tomar en cuenta todas las disciplinas que integran el Colegio de Humanidades. Asimismo, se deberá de pedir opinión respecto a las necesidades académicas de las diferentes unidades académicas de la Facultad de Humanidades y Escuelas no facultativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integran el Colegio, y de las Universidades Privadas.

**Artículo 123.** La divulgación del Programa de Desarrollo Profesional Permanente, se puede hacer por los siguientes medios:

- Circulares

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

---

- Afiches
- Bifolios o trifolios informativos.
- Publicaciones de Prensa
- Noticias radiales.

**Artículo 124.** La selección del logotipo que identifique al Programa, será a discreción de la Junta Directiva, pero, este se deberá de ajustar a la temática seleccionada. Además deberá de incluirse en las circulares, afiches y boletines informativos, el logotipo del Colegio.

**Artículo 125.** Junta Directiva del Colegio tiene la facultad de contratar a los profesionales que impartirán el Programa, de acuerdo a los siguientes criterios.

- Hoja de Vida del Profesional.
- Capacidad Profesional del capacitador.
- Experiencia en el Tema del Capacitador.
- Carga Académica.

La Junta Directiva, convendrá con el capacitador, respecto a los honorarios, de acuerdo a la distancia de la sede donde se imparta el Programa.

**Artículo 126.** El Capacitador contratado, deberá de presentar a Junta Directiva, el Material de Apoyo académico, por lo menos con ocho días de anticipación al inicio del programa, para su reproducción.

**Artículo 127.** Los costos del Programa, por colegiado, serán establecidos por la Junta Directiva del Colegio, debiendo tomar en cuenta los gastos que se ocasionarán, tales como: divulgación del Programa, reproducción de material de apoyo, alimentos, diplomas y otros. Asimismo, la Junta Directiva, tendrá la facultad de exonerar del pago por participación a sus colegiados activos.

## CAPITULO IV CONFERENCIAS Y TALLERES.

**Artículo 128.** La Junta Directiva, deberá de propiciar por lo menos, dos veces al año, además de las actividades señaladas en el capítulo I y II, Conferencias, Talleres, Mesas Redondas y otras..

## TÍTULO XII CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ELECCIONES

**Artículo 129.** Las y los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y Junta Administradora del Plan de Prestaciones Sociales, serán electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos en la sesión de asamblea general en el acto electoral respectivo. La elección se llevará a cabo en una sola fecha, hora y día en un acto electoral convocado por la junta Directiva y organizada por el Tribunal Electoral del colegio, en la sede central y en las cabeceras departamentales en donde ejerzan la profesión veinte (20) profesionales humanistas como mínimo. Dicha elección, se llevará a cabo de las ocho a las dieciocho horas del mismo día. Si no hubiere mayoría absoluta, se llevara a cabo la segunda vuelta ocho (8) días después entre las planillas que hubieren ocupado los dos primeros lugares; el Tribunal Electoral tendrá la potestad de nombrar a dos representantes en cada cabecera departamental para la realización de las elecciones.

Las y los Miembros de la Junta Directiva y Tribunal de Honor, serán electos y electas en un mismo acto electoral.

**Artículo 130.** La elección de los delegados y delegadas representantes y cuerpos electorales correspondientes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, se efectuará de conformidad con lo que establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatuto del Colegio y Reglamento de Elecciones del Colegio. Se aplicará la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala únicamente para calificar el grado académico de los candidatos que participen en el evento electoral.

**Artículo 131.** Si durante el periodo correspondiente, se produjera alguna vacante en la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral o Junta Administradora del Plan de Prestaciones se convocará en un plazo de diez (10) días a elecciones extraordinarias para llenar dicha vacante.

**Artículo 132.** El Tribunal Electoral se regirá, en materia de elecciones, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de elecciones del colegio aprobado por la Asamblea General y en el reglamento de elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

## TÍTULO XIII CAPÍTULO ÚNICO DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE COLEGIADOS

**Artículo 133. Inscripción de Nuevos Colegiados y Colegiadas.** Todas y todos los profesionales humanistas estipulados en el artículo 4, graduados en las distintas profesiones indicadas en el artículo 12, ambos de los presentes estatutos, solicitaran su inscripción por escrito a la Junta Directiva en el formulario oficial respectivo, y acompañarán la documentación establecida para el efecto. La junta directiva estudiará los expedientes de solicitud y si los mismos están ajustados conforme a la ley, aprobará la inscripción, dejando

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

constancia en punto de acta y ordenará a la secretaría de la Junta Directiva que proceda a la inscripción correspondiente.

Para los efectos de la solicitud de la inscripción, los y las profesionales humanistas egresados y egresadas de las Universidades del país, deben presentar los documentos siguientes:

- a) solicitud de inscripción en el formulario oficial proporcionado por el colegio;
- b) declaración de Beneficiarios y Beneficiarias para el Plan de Prestaciones, proporcionada por el Colegio;
- c) original del título profesional debidamente legalizado para su verificación y registro. En el caso de profesionales humanistas graduados y graduadas en universidades extranjeras, deberán presentar el original del título profesional que los/las acredita como incorporados/incorporadas a la Universidad de San Carlos de Guatemala, debidamente legalizado;
- d) fotostática del título de 7"x5" de ambos lados;
- e) dos fotografías recientes tamaño cédula;
- f) un Disco Compacto o Disquete que contenga la Tesis o informe de graduación, debidamente rotulado o en su defecto un ejemplar impreso de su tesis o informe de graduación, si la universidad que otorgó el título exige la presentación de dicho requisito para la graduación;
- g) pagar las cuotas de inscripción, colegiación, impuesto y plan de prestaciones;
- h) fotocopia de la Cédula de Vecindad.

Los y las profesionales humanistas extranjeros/extranjeras que soliciten inscripción como colegiados y colegiadas, además de cumplir con los requisitos estipulados en el presente artículo, deberán presentar la autorización legal para laborar en Guatemala, expedida por la autoridad correspondiente.

Los documentos requeridos para la inscripción y registro son de carácter confidencial.

LA Junta Directiva del Colegio de Humanidades, considerando las necesidades laborales de los nuevos profesionales y la demora con la que algunas de las universidades emiten los títulos, está facultada para extender colegiación provisional a quien demuestre fehacientemente que tiene urgencia de solicitar su inscripción en el colegio para participar en concursos de oposición laboral y/o ascensos. En estos casos, las constancias de colegiado se emitirán en forma exclusiva para el actual o futuro patrono quien contratará los servicios o tenga a su cargo al nuevo profesional. La colegiación provisional no procederá en los casos siguientes:

- a) para agilizar el proceso.
- b) Para viajar al extranjero
- c) Para participar en procesos de elección.

**Artículo 134. Registro.** Los y las profesionales humanistas inscritos e inscritas como colegiados y colegiadas, serán registrados/registradas en el libro especial de inscripción que para el efecto se lleva en la secretaría de la Junta Directiva, anotando los datos generales del colegiado o colegiada, el título con el cual se inscribe y demás observaciones que son necesarias conforme lo establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los presentes Estatutos.

El Colegio llevará el registro y control especial de la reclasificación de los y las profesionales ya colegiados/colegiadas y de los colegiados y colegiadas extranjeros/as temporales estipulados en el inciso d)., del artículo 4 de los presentes Estatutos.

## TITULO XI CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIA Y DEROGATORIA

**Artículo 135. Directorios.** Anualmente, la Junta Directiva del colegio, debe publicar en el diario oficial las listas de altas y bajas de sus colegiados. Publicará también el directorio de sus agremiados y agremiadas, en la forma que resulte más conveniente a sus intereses, consignando en dicha publicación, datos como: nombres y apellidos, profesión, unidad académica y universidad de donde egresó el profesional, y calidad de activo o inactivo. Para mantener la privacidad y seguridad de cada profesional, la Junta Directiva, se reservará el derecho de publicar en los directorios, las direcciones domiciliarias, direcciones laborales, números de teléfonos residenciales y celulares y direcciones de correos electrónicos. Dichos directorios se entregarán con datos personales y particulares, únicamente con orden de juez competente.

**Artículo 136.** Los profesores y profesoras de enseñanza media en las diferentes disciplinas humanistas, que hubieren sido colegiados antes de la vigencia de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, mantendrán su carácter de colegiados y serán protegidos por los presentes Estatutos gozando de los derechos que asisten a los demás colegiados y colegiadas, siempre que estén activos/activas, así mismo, conservarán su número de colegiado/colegiada como tales. Si, posteriormente, adquieren el grado de licenciatura y si al momento de solicitar su reclasificación están insolventes en sus cuotas, éstas deben pagarse previamente. Para los nuevos colegiados que no puedan cubrir el pago de la multa en una sola cuota, esta se puede fraccionar en tres pagos, con cheques pre fechados, con la condición que el título profesional, se quedará bajo custodia del Colegio, hasta que se haga efectivo el último cheque que corresponda al pago de la multa.

En todo caso la Junta Directiva puede celebrar convenios de pagos periódicos si la deuda no puede hacerse efectiva en un solo pago. En ningún caso podrá junta Directiva exonerar o condonar deuda alguna por insolvencia.



# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

---

**Artículo 137.** El pago de la cuota anual de Q 200.00 del Plan de Prestaciones aprobada en el artículo 51 de estos Estatutos, será de la siguiente manera: para los nuevos colegiados y colegiadas a partir de la fecha en que entren en vigencia los Estatutos. Para los colegiados y colegiadas ya inscritos e inscritas, pagaran durante el año 2004 la cuota actual de Q 100.00 anuales, y a partir de enero 2005 pagarán la cuota de Q 200.00. De igual manera será para la Prestación de Q 30.000.00 contemplado en el artículo 53, que tendrá vigencia a partir de enero 2005 y de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento específico.

**Artículo 138.** Las disposiciones contenidas en el Decreto 72-2001 serán de aplicación para el Colegio Profesional de Humanidades y prevalecerá sobre sus Estatutos y reglamentos.

**Artículo 139.** En un plazo de seis meses a partir de la aprobación de los presentes estatutos, que serán dados a conocer a todos los colegiados y colegiadas por los medios que garanticen que la información llegará a los agremiados, la Junta Directiva, deberá revisar y reformar los reglamentos internos del colegio los cuales deben ser conocidos, discutidos y aprobados por la Asamblea General, apegándolos a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, y a los presentes estatutos.

**Artículo 140.** En tanto no sean aprobados los presentes estatutos por la Asamblea General, el Colegio se regirá por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los anteriores Estatutos del colegio en los que sea aplicable.

**Artículo 141.** Con la aprobación de los presentes estatutos por la Asamblea General, quedarán derogados los anteriores.

**Artículo 142. Vigencia.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Colegiados.

Guatemala 04 de marzo de 2010.

**POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS**